

Acuerdo que dispone la incorporación provisional a las reservas mineras nacionales, por toda sustancia, de una zona denominada El Oro-Tlalpujahua, comprendida en los Municipios de El Oro, Estado de México y Tlalpujahua, Estado de Michoacán 13

Acuerdo que dispone la incorporación provisional a las reservas mineras nacionales, por toda sustancia, de una zona denominada Puerto Blanco, comprendida en el Municipio de Villa de Ocampo, Estado de Coahuila 14

Aclaración al Decreto por el que se otorga ampliación por un año más del plazo de dos, a que se refiere el artículo decimosegundo transitorio de la Ley de Inventiones y Marcas, publicado el 6 de febrero de 1978 14

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en los Municipios de Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón, etc. Gro. 15

SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

Decreto por el que se incorpora al dominio público de la Federación y se destina al servicio de la Defensa Nacional, el inmueble ocupado por la Base Militar Aérea No. 2, en Ixtepéc, Oax., a fin de que continúe ocupando la citada Base . 16

Decreto por el que se incorpora a los bienes del dominio público de la Federación y se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, un predio ubicado en Rincón de Romos, Aps. y se destina para instalaciones militares . 16

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

Relación de comestibles, bebidas y similares cancelados a petición durante el mes de octubre de 1977 17

Relación de comestibles, bebidas y similares cancelados a petición durante el mes de noviembre de 1977 19

Relación de comestibles, bebidas y similares cancelados por infracción durante el mes de octubre de 1977 21

Relación de comestibles, bebidas y similares cancelados por infracción durante el mes de noviembre de 1977 21

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Berlin, Municipio de Córdoba, Ver. (Registrada con el número 1588) 21

Declaratoria de terrenos de Propiedad Nacional relativa al predio denominado El Desengaño, con superficie de 109-95-39 hectáreas, ubicado en el Municipio de Palenque, Chis. 22

Avisos Judiciales y Generales 23 a 32

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en los Municipios de Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón, etc., Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo que dispone el artículo 30, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 10, 10, fracción IV; 17, fracción I; 23, 108, fracciones I, II, III; 109, fracciones I y II; 175, fracción VII; 176, 177, 178, 179 de la Ley Federal de Aguas; y

CONSIDERANDO

Que en los Municipios de Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón, Huixtusco de los Figueroa, Tepecoacuilco de Trujano y Cocula, del Estado de Guerrero, el suministro de agua potable a las principales poblaciones que se ubican dentro de los mismos, se hace por medio de aguas del subsuelo extraídas de pozos y galerías filtrantes, y con las nuevas perforaciones se corre el riesgo de afectar las obras de alumbramientos ya existentes, así como de sobrepasar la capacidad explotable de los acuíferos, cuya conservación y protección es de interés público.

Que con el objeto de evitar que se continúen extrayendo en la forma mencionada aguas subterráneas en la zona citada y de prevenir los perjuicios indicados, así como para procurar la conservación de los acuíferos en condiciones de explotación racional y controlar las extracciones de aguas de los alumbramientos existentes y los que en el futuro se realicen, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geográficos de los Municipios de Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón, Huixtusco de los Figueroa, Tepecoacuilco de Trujano y Cocula, del Estado de Guerrero, para el mejor control de las extracciones, uso y aprovechamiento de aguas del subsuelo en dicha zona.

ARTICULO SEGUNDO.—Por causa de interés público, se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo en la región mencionada en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.—Excepto cuando se trate de extracciones para uso doméstico y de abrevadero que se realicen por medios manuales, desde la vigencia del presente Decreto nadie podrá ejecutar obras de alumbramiento de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, sin contar previamente con el correspondiente permiso de construcción otorgado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ni extraer o aprovechar las mencionadas aguas sin la concesión o asignación que expida también, según el caso, la propia Secretaría.

ARTICULO CUARTO.—Sin previo permiso escrito de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a partir de la vigencia del presente Decreto, los aprovechamientos existentes en la zona vedada, no podrán

ser cambiados de uso, destino, ni aumentados en sus gastos y volúmenes de extracción; de la misma manera, tampoco podrán modificarse las características constructivas de las obras; ni la capacidad de los equipos de bombeo autorizados o que se vengán utilizando antes de la veda.

ARTICULO QUINTO.—La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos concederá permiso de construcción para obras, únicamente en los casos en que de los estudios relativos se concluya que no se causarán los perjuicios que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse.

En caso de autorizarse obras de alumbramiento como resultado de dichos estudios, los trabajos respectivos que al efecto se realicen, se sujetarán a los plazos y especificaciones que señale la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Los particulares, las instituciones públicas, así como el gobierno del Estado de Guerrero y los Ayuntamientos de que se trata, no podrán realizar obras de alumbramiento, extracción o aprovechamiento de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, sin tener previamente el permiso de obras correspondiente y que en su caso otorgue la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Las personas que ejecuten para un tercero obras de alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona mencionada, deberán exigir a los interesados, que les exhiban el permiso correspondiente, dado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, verificando que se encuentre en vigor, bajo pena, en caso contrario, de hacerse acreedores a la sanción a que se refiere el artículo 177 de la Ley Federal de Aguas; en igual forma, al que ordene la ejecución de la obra sin el permiso relativo, se le impondrán las sanciones que prevé dicho artículo, y si además utiliza el agua alumbrada, se procederá penalmente en su contra, previa denuncia que formule la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos de acuerdo con lo que dispone el artículo 182 del ordenamiento invocado.

ARTICULO SEXTO.—Tanto los aprovechamientos existentes, como los nuevos que se autoricen, quedarán sujetos a los reglamentos y disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Las asignaciones y concesiones deberán ser tramitadas ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la que en su caso resolverá y controlará conforme al estudio geohidrológico correspondiente.

La construcción de las obras que se realicen en contravención a las especificaciones y plazos respectivos, se sancionará en lo conducente conforme a lo dispuesto por los artículos 175 y 176 de la Ley Federal de Aguas ya mencionada.

ARTICULO SEPTIMO.—Si debido a la extracción de aguas del subsuelo se afectaran las reservas hidráulicas subterráneas porque las extracciones fueran mayores que las recuperaciones, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos procederá en los términos del artículo 17, fracción I, de la Ley de la Materia, a reglamentar todos los aprovechamientos existentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—A partir de la vigencia del presente Decreto, los propietarios de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo, existentes y en operación en la zona vedada, dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días para solicitar la concesión o asigna-

ción que proceda y registro nacional en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, presentando ante las oficinas de la propia Secretaría más cercanas a su domicilio, los documentos correspondientes. En caso contrario, se harán acreedores a las sanciones señaladas en el artículo 182 de la Ley Federal de Aguas.

SEGUNDO.—Los propietarios de las obras de alumbramiento que se encuentren en proceso de construcción en la fecha en que entre en vigor este Ordenamiento, dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días, para terminarlas, ponerlas en operación y solicitar su concesión o asignación y registro nacional, en caso

contrario, quedarán sujetas a que se corran todos los trámites que son necesarios para una obra nueva.

TERCERO.—El presente Mandamiento entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.—**José López Portillo.**—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Francisco Merino Rábago.**—Rúbrica.